Proyecto de Ley N° 4168/2022-CR

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
03 FEB. 2023
RECIBIDO
Firma _____ Hora 11:56 AM

LEY QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO

El Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa de la congresista **PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS,** en uso de la facultad legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política de Perú y los artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, propone el proyecto de ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO

Artículo Único.- Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 25475, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 2.- Descripción técnica del delito.

La persona o grupo de personas que crean, o mantengan en estado de zozobra, alarma o temor en la población o a un sector de ella, realizando actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personal o contra el patrimonio privado, destrucción de la propiedad privada y/o pública, bienes muebles y/o inmuebles, contra la seguridad de los edificios públicos y/o privados, carreteras, vías de transporte, medios de comunicación o transmisión de cualquier índole, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, o contra las infraestructuras que generan desabastecimiento de recursos de primera necesidad empleando armamentos, materias o artefactos explosivos u otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública será considerado como un acto de terrorismo y será sancionado con pena privativa de no menor a 20 años de cárcel.

El que durante manifestaciones, aprovechándose de éste, ataque, destruya, desmantele, incendie, o atente contra comisarías, hospitales, dependencias policiales o militares, aeropuertos, puertos, campamentos gasíferos, campamentos mineros, hidroeléctricas, edificios de las diferentes instituciones públicas, empresas privadas y construcciones consideradas como patrimonio cultural de la nación. Así como también, el que o los que atenten contra la integridad física, libertad, cuerpo y salud, secuestre, golpee, o producto de estos hechos cause la muerte de servidores públicos, autoridades, agentes de las fuerzas armadas, policía nacional, bomberos, con fines políticos será considerado como un acto de terrorismo y será sancionado con pena privativa de no menor a 30 años de cárcel."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - VIGENCIA

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Diana Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2023 09:41:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/02/2023 17:11:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2023 09:51:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAVERO ALVA Alejandro Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2023 17:49:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2023 19:02:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2023 17:52:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2023 09:26:24-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **7** de **febrero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4168/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; y**
2. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El terrorismo es sin duda un certero y constante ataque a la paz, la tranquilidad y la seguridad, así como también a la estabilidad de una sociedad que vive en democracia, respetuosa de los derechos de los ciudadanos que día a día busca reivindicar los que han sido vulnerados a la par que garantiza que estos se cumplan en todo el país, estableciendo medidas que permiten a todos los ciudadanos vivir en paz.

Asimismo, no debemos olvidar los hechos como los vividos durante los años 1980 hasta el 2000, perpetrados por los grupos terroristas Sendero Luminoso y Movimiento Terrorista Túpac Amaru (MRTA), los cuales causaron daños irreparables en nuestra sociedad. Y según el informe de la Comisión de la Verdad[1] y Reconciliación la cifra de víctimas asciende a 70,000 peruanos.

Sobre la historia del grupo terrorista Sendero Luminoso es necesario recordar que su primer ataque se dio en el departamento de Ayacucho, cuando destruyeron el material electoral[2], empezando lo que ellos denominaron la "lucha armada". Posteriormente realizaron ataques en diferentes departamentos del Perú, violentando a la población que no estaba de acuerdo con su actuar y amedrentando a toda persona que intentara parar la ola de violencia que desataron.

Ahora bien, durante los años en que los delincuentes de Sendero Luminoso y el MRTA subsumieron a la población en el miedo, estos grupos realizaron también ataques contra infraestructura estratégica, funcionarios públicos, políticos, policías, militares y líderes de la sociedad civil organizada, como fue el caso de María Elena Moyano[3].

Tener presente esta información es de suma importancia, porque desde ese entonces la forma de actuar de los grupos terroristas fue justamente causar terror en la población atacando sus principales instituciones. Asimismo, y si bien es cierto que estos hechos dejaron de realizarse con la misma frecuencia e intensidad durante algunos años, en los últimos meses venimos siendo testigos de cómo desde la clandestinidad o la espesa selva, donde planifican y coordinan sus delitos, han provocado la muerte de policías, militares y civiles mediante ataques y emboscadas.

De igual manera, en la actualidad estos hechos se vuelven a manifestar con la toma de aeropuertos[4] y destrucción de estos, la toma de comisarías[5], la quema de sedes del Poder Judicial[6] y Fiscalía de la Nación[7]. Así, en las últimas

---

[1] http://www.dhnet.org.br/verdade/mundo/peru/cv_peru_informe_final_tomo_06.pdf

[2] https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/chuschi-hace-40-anos-el-inicio-del-terror/

[3] https://es.wikipedia.org/wiki/Mar%C3%ADa_Elena_Moyano

[4] https://rpp.pe/peru/puno/puno-manifestantes-intentaron-tomar-aeropuerto-de-juliaca-noticia-1458494

[5] https://canaln.pe/peru/queman-comisaria-puno-n457469

[6] https://rpp.pe/politica/actualidad/presidente-del-poder-judicial-exige-proteccion-al-poder-ejecutivo-por-quema-de-sedes-en-regiones-noticia-1461004

[7] https://www.infobae.com/america/peru/2022/12/13/protestas-en-peru-manifestantes-atacan-sedes-del-poder-judicial-y-fiscalia-en-arequipa/

protestas ocurridas en nuestro país se han realizado ataques a 99 locales privados, 91 locales públicos y 38 sedes policiales, las cuales fueron destruidas, pero no contentos con estos hechos han realizado bloqueo de carreteras[8], quema de vehículos[9], daños a la propiedad privada[10] y se ha ejercido violencia contra la población que no está de acuerdo con sus ideales, tal como en su momento lo realizó el más sanguinario grupo terrorista en el Perú, Sendero Luminoso.

Inclusive, según información publicada el día 31 de enero del presente año en el diario Perú 21, la Policía Nacional del Perú ha identificado a miembros del grupo terrorista Sendero Luminoso en el departamento de Ayacucho[11], los que estarían detrás de los actos de violencia suscitados en dicha ciudad durante las protestas de diciembre del 2022. Asimismo, la PNP logró determinar la estructura orgánica que estaba operando Alex Miguel López Falcón[12], quien se encargaría de "dictar las disposiciones que se brindan desde el comité central y distribuir las tareas entre las personas que conforman el comité regional de esta organización terrorista"[13].

Por consecuencia, es importante destacar esta información pues el comité central de Sendero Luminoso seguiría operativo desde la cárcel, según declaraciones del general PNP, y las órdenes serían dadas por Elena Iparraguirre, la camarada 'Miriam' y expareja del fallecido cabecilla Abimael Guzmán. Según las fuentes policiales, la camarada Miriam habría asumido el mando tras la muerte de Abimael Guzmán y sería ella quien actualmente dirige la organización terrorista. Asimismo, la Dirección Contra el Terrorismo (Dircote) identificó las operaciones del comité regional al escuchar las llamadas que realizaron y por eso se logró detectar cómo se organizaban tras la fachada del Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho (Fredepa)[14].

Además, durante la intervención que narra el diario se habría hallado material del plan específico del Fredepa 2023-2024 (organización fundada por Guzmán en 1969) y un programa de adoctrinamiento senderista. Por tanto, la Policía Nacional del Perú ha concluido que Sendero Luminoso busca reorganizarse y con las violentas manifestaciones en Ayacucho habrían querido fortalecerse, lo que confirma la reorganización que ha venido realizando Sendero Luminoso actuando bajo la sombra, sacando provecho de las protestas, infiltrando sus intenciones y recurriendo a la extreme violencia contra la población, tal como hizo durante los años 80.

Por último, debemos hacer notar que la concepción del terrorismo ha cambiado en los últimos años. En ese sentido, los hechos ocurridos en distintos

---

[8] https://elcomercio.pe/respuestas/como/carreteras-bloqueadas-en-tiempo-real-como-saber-en-vivo-el-estado-de-las-vias-con-aplicacion-de-la-sutran-tdex-revtil-noticia/

[9] https://www.infobae.com/america/peru/2022/12/14/taxista-llora-desconsoladamente-al-ver-que-su-vehiculo-fue-quemado-por-manifestantes-en-arequipa/

[10] https://andina.pe/agencia/noticia-cusco-condenan-actos-vandalicos-y-danos-a-propiedad-publica-y-privada-921478.aspx

[11] https://peru21.pe/politica/camarada-cusi-policia-identifica-actividades-y-a-miembros-de-sendero-luminoso-en-ayacucho-noticia/

[12] https://rpp.pe/politica/judiciales/pj-evaluara-este-lunes-si-revoca-orden-de-detencion-preliminar-contra-camarada-cusi-noticia-1461680

[13] Ibid.

[14] https://peru21.pe/politica/camarada-cusi-policia-identifica-actividades-y-a-miembros-de-sendero-luminoso-en-ayacucho-noticia/

departamentos del país nos indican que estamos ante una nueva ola de terror que tiene en vilo al país y que bajo la narrativa de "protestas legítimas" contra el gobierno destruyen cada ciudad, además de condenar a cientos de miles de ciudadanos al confinamiento y a padecer los efectos de los bloqueos de vías de comunicación, como la falta de atención médica y escasez de alimentos, siendo aún más grave la situación de las autoridades, ya que sus casas y familias son objetivos constantes y directos de quienes cometen estas prácticas terroristas.

I. JUSTIFICACIÓN

Para poder sustentar la importancia de este proyecto de Ley es necesario recoger la definición de la palabra terrorismo, según la Organización de Naciones Unidad terrorismo son los "actos delictivos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinadas personas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera **que sean las consideraciones políticas**, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos".

Los registros sobre el terrorismo más antiguos en la historia se datan del siglo XVIII[15]. Los llamados "Sicarii" (sicarios), también conocidos como "Zealots" (zelotas), fueron un movimiento judío del siglo I que trató de expulsar a los romanos de Palestina. Utilizaron métodos despiadados, incluyendo mezclarse en las multitudes durante las reuniones públicas y apuñalar a la víctima antes de volver a desaparecer entre la multitud. Encontramos también a los "Assassins" (asesinos) eran una secta medieval musulmana chiíta que buscaban purificar el islam, y a destacados líderes religiosos, usando métodos similares a los de los Sicarii para ganar publicidad y por último los "Thugi" (Thuggee) eran un grupo indio a veces clasificados como un culto o una secta, que se desarrolló durante aproximadamente 600 años, que asesinaban brutalmente a los viajeros por estrangulamiento, y de acuerdo a normas muy específicas. Es el grupo de mayor duración, y fueron eliminados en el siglo XIX en gran medida como resultado de la contratación de informantes dentro del grupo.

Así como el terrorismo ha ido cambiando desde su aparición y operaciones, las cuales adquirieron un cariz verdaderamente alarmante en nuestro país durante la segunda mitad del siglo XX, la Ley del Terrorismo requiere con urgencia la modificación de sus artículos frente a las nueva modalidades y motivaciones que generan las prácticas terroristas que hoy en día apreciamos y sufrimos. En ese sentido, este delito requiere la incorporación de nuevas figuras que hemos visto han ido mutando con los años no solo en el Perú, sino en el mundo con hechos como los acontecidos el 11 de setiembre de 2001 en Estados Unidos, marzo de 2004 en España, julio 2005 en Londres, entre otros atentados de carácter global, los cuales nos refrescan el concepto de terrorismo y nos

[15] https://www.coe.int/es/web/compass/war-and-terrorism

empujan a incorporar en nuestra legislación hechos que no son aislados y deben ser considerados como actos terroristas.

Ahora bien, es momento de recordar que los Miembros de las Naciones Unidas, en el año 1994 durante una sesión de la Asamblea General, aprobaron la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional en su resolución 49/60[16][17], cuyo párrafo 3 establece que el terrorismo incluye "actos criminales con fines políticos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas", y que esos actos son "injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos".

En línea con lo mencionado en el párrafo anterior, cabe dejar en claro que la toma y destrucción de aeropuertos es un hecho claramente terrorista. Este concepto ha sido unificado por la ONU debido a que este configura un ataque a la seguridad de la nación, que no solo repercute en la población nacional, sino también en los visitantes extranjeros, debido a que el ataque contra un aeropuerto aísla a la población impidiendo el libre tránsito, así como también el ingreso de alimentos, ayuda humanitaria, o la llegada de personal de salud y/o militar para combatir en zonas de extrema violencia.

Este delito es perpetrado por ciudadanos que, aprovechando momentos convulsionados en el país, generan violencia y zozobra a los demás ciudadanos con la única finalidad de lograr sus objetivos político-ideológicos, para lo cual recurren a prácticas terroristas orientadas a generar permanente miedo e inestabilidad en todas sus dimensiones y aspectos de la vida en sociedad. Los fines, como ya se ha mencionado y hemos visto a lo largo de la historia y nuestra experiencia nacional, son fines políticos, que se valen de la manipulación -e incluso muerte- de más personas para la realización de actos de violencia contra los ciudadanos o las Fuerzas Armadas como lo hemos venido observando en los dos últimos meses, con el hecho de que distintas organizaciones a nivel nacional, que recurren a prácticas terroristas, han tomado por asalto el país, destruyendo las instituciones públicas y privadas.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no requerirá ni generará costo alguno en el erario nacional. Por el contrario, busca actualizar la Ley del Terrorismo a efectos de incorporar nuevas conductas que son recurrentes en el actuar delictivo de las personas o grupos de personas que tienen como finalidad generar caos, muerte y desesperación en el país. Por tanto, sancionar estos hechos de violencia extrema contra las instituciones públicas, privadas, la población civil, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas que se realizan durante las manifestaciones disfrazados de "protesta legítima", cuando en

16 https://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/49/60&Lang=S
17 https://www.dipublico.org/6986/medidas-para-eliminar-el-terrorismo-internacional-ares4960/

realidad tienen una clara agenda política fuera de los límites de la constitucionalidad, es un deber de todos los funcionarios públicos y representantes de la ciudadanía.

La modificación de esta ley con conceptos actualizados y recogidos de la realidad, tanto nacional como internacional, permitirá que se identifiquen a los sujetos que causan temor, dolor, muerte y daños económicos e irreparables al país, que agudizan las brechas de odio y más violencia. Esto a razón de que ya no se tratan de hechos aislados, sino sumamente coordinados y articulados, por lo que atentan gravemente contra la seguridad de una nación quitándole al ciudadano un derecho fundamental a vivir en un entorno seguro y pacífico, vulnerando así otros derechos como a la vida y la salud.

Por tanto, es obligación del Estado garantizar la tranquilidad pública, la seguridad y salud de todos los ciudadanos. Sin embargo, hace falta actualizar nuestros dispositivos legales y normativos a fin de identificar las nuevas amenazas y prácticas terroristas, para así lograr seguridad en el ciudadano con sanciones que sean efectivas y les permita recuperar la esperanza en el sistema de justicia y en el Estado peruano en su totalidad.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Código Penal Peruano
- Decreto Ley N° 25475 "Delitos de Terrorismo y Procedimientos para su Investigación y Juicio".
- Ley N° 24651 Introduce en el Libro Segundo del Código Penal la Sección Octava "A" denominada "De los Delitos del Terrorismo.
- Decreto Legislativo 923 Fortalece organizacional y funcionalmente la defensa del Estado en casos de terrorismo.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto se encuentra en directa relación con los objetivos 7, 9 y 30 del Acuerdo Nacional

Objetivo 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

"Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales"[18].

[18] https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/7-erradicacion-de-la-violencia-y-fortalecimiento-del-civismo-y-de-la-seguridad-ciudadana/

Objetivo 9: Política de Seguridad Nacional.

"Nos comprometemos a mantener una política de seguridad nacional que garantice la independencia, soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales[19]. Consideramos que ésta es una tarea que involucra a la sociedad en su conjunto, a los organismos de conducción del Estado, en especial a las Fuerzas Armadas, en el marco de la Constitución y las leyes. En tal sentido, nos comprometemos a prevenir y afrontar cualquier amenaza externa o interna que ponga en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general".

Objetivo 30: Eliminación del terrorismo y afirmación de la reconciliación nacional.

"Nos comprometemos a eliminar el terrorismo con una estrategia integral para su erradicación, observando la plena vigencia de los derechos humanos[20]y el debido proceso, al mismo tiempo, continuar con la reconciliación nacional bajo el convencimiento que sólo en un clima de paz y concordia el Perú derrotará la pobreza y alcanzará el bienestar".

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no se contrapone con la legislación nacional. Por el contrario, permite garantizar el artículo 2 y el artículo 10 de la Constitución Política del Perú que dice ***"toda persona tiene derecho a la vida, su integridad psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar"...***"reconoce como derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley"...

Además, se realiza una actualización del artículo 2 de la Ley del Lucha contra el Terrorismo incorporando nuevas conductas que se ajustan a la realidad debido a que la normativa que fue dada en el año 1992 que, si bien guarda algunas similitudes con la actualidad, difiere sustancialmente.

En tal sentido se presenta la siguiente modificación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
"Artículo 2.- Descripción típica del delito El que provoca, crea o	***Artículo 2.- Descripción técnica del delito.*** ***La persona o grupo de***

[19] https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/9-politica-de-seguridad-nacional/

[20] https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/30-eliminacion-del-terrorismo-y-afirmacion-de-la-reconciliacion-nacional/

mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad o de cualquier Estado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años.	***personas que crean, o mantengan en estado de zozobra, alarma o temor en la población o a un sector de ella, realizando actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personal o contra el patrimonio privado, destrucción de la propiedad privada y/o pública, bienes muebles y/o inmuebles, contra la seguridad de los edificios públicos y/o privados, carreteras, vías de transporte, medios de comunicación o transmisión de cualquier índole, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, o contra las infraestructuras que generan desabastecimiento de recursos de primera necesidad empleando armamentos, materias o artefactos explosivos u otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública será considerado como un acto de terrorismo y será sancionado con pena privativa de no menor a 20 años de cárcel.*** ***El que durante manifestaciones, aprovechándose de éste, ataque, destruya, desmantele, incendie, o atente contra comisarías, hospitales, dependencias policiales o militares, aeropuertos, puertos, campamentos gasíferos, campamentos mineros, hidroeléctricas, edificios de las diferentes instituciones públicas, empresas privadas y construcciones consideradas como patrimonio cultural de la***

	nación. Así como también, el que o los que atenten contra la integridad física, libertad, cuerpo y salud, secuestre, golpee, o producto de estos hechos cause la muerte de servidores públicos, autoridades, agentes de las fuerzas armadas, policía nacional, bomberos, con fines políticos será considerado como un acto de terrorismo y será sancionado con pena privativa de no menor a 30 años de cárcel.